



Super nota.

Nombre del Alumno: **HERNÁNDEZ URBINA ANTONIO RAMÓN.**

Nombre del tema: **ACCIDENTE DE TRABAJO.**

Parcial: **TERCERO.**

Nombre de la Materia: **MEDICINA DEL TRABAJO.**

Nombre del profesor: **DR. BALLINAS GÓMEZ JULIO ANDRES.**

Nombre de la Licenciatura: **MEDICINA HUMANA.**

Cuatrimestre: **QUINTO.**

ACCIDENTE DE TRABAJO.

- El accidente, la enfermedad y la fatiga son tres contingencias inherentes al trabajo, de ahí que quepa esperar que un trabajador las padecerá en un momento determinado de su vida; asimismo, se encuentran ligadas a la producción y forman parte de ella como un subproducto más.



- Al ser una realidad tan evidente, sobre todo el accidente, fueron las primeras contingencias que se beneficiaron de una protección legal cuando se inician el derecho laboral y las primeras medidas de seguridad social.



- Aún hoy, cuando ya se ha configurado un sistema de Seguridad Social casi completo y gratuito que protege frente a riesgos de origen diverso como muerte, vejez, desempleo, enfermedad común, accidente no laboral, maternidad, orfandad y viudedad, o cargas familiares, el accidente ligado al trabajo y la enfermedad contraída como consecuencia de la actividad laboral gozan de una especial protección, no sólo en el sistema de Seguridad Social sino también en la jurisdicción penal.
- Sin perjuicio de que en otra parte de la obra se traten más extensamente las prestaciones por estas contingencias, debe señalarse que, en los casos

del accidente de trabajo, el trabajador está protegido desde el mismo instante en que entra a trabajar, no es necesario un período de carencia o de cotización previa, se le prestará atención medico sanitaria y rehabilitadora sin que tenga que pagar nada, y concluido el tratamiento, que se prolongará hasta la máxima recuperación total, aun tendrá derecho a una readaptación laboral y/o social.



- Además tiene otras prestaciones genuinas de estas contingencias: indemnización por lesiones no invalidantes mediante una cantidad a tanto alzado según baremo, recargo en las prestaciones si hubo una vulneración de las normas de prevención de riesgos laborales en la empresa, etc.



- La OIT destaco una serie de características que debía reunir para considerarla accidente de trabajo, en un intento de diferenciarla de otras enfermedades, ligadas también al trabajo, pero con otro tipo de protección. Estas características son:
 - ✓ Por su origen: es imprevisto y repentino.
 - ✓ Por su naturaleza: es variable y no se puede predecir su alcance, ni las consecuencias que puedan derivarse.

- ✓ Por su patogenicidad: puede precisarse y medirse el momento en que se produjo y cuando se inició la lesión.
- ✓ La muerte o la lesión resultan de un hecho único: el traumatismo.
- Podemos encontrar los siguientes hechos:
 - ✓ Lesión corporal.
 - ✓ Trabajador por cuenta ajena.
 - ✓ Circunstancia de lugar y de tiempo: con ocasión o por consecuencia del trabajo.

TRABAJADOR POR CUENTA AJENA: ACTIVIDADES PROTEGIDAS:

- La definición de accidente reservaba la acción protectora solo a los trabajadores por cuenta ajena dentro del régimen general de la Seguridad Social.
- Quedaban excluidos otros trabajadores, que, aunque dentro del ámbito de la acción protectora de la Seguridad Social pertenecían a los llamados regímenes especiales: trabajadores autónomos, empleados del hogar, estudiantes, funcionarios públicos civiles y militares, y socios trabajadores de cooperativas.

